

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 24 JUN. 2020

Expediente N° 037-2018-00768

Establece el artículo 101 del Código General del Proceso, que en materia de excepciones previas, "...Si prospera la de **falta de jurisdicción** o competencia, se **ordenará remitir el expediente al juez que corresponda** y lo actuado conservará su validez...".

Asimismo, determina el canon 139 *ibídem* que "...Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente...**Estas decisiones no admiten recurso...**" (negrillas fuera del texto).

Descendiendo al caso concreto y teniendo en cuenta que *i*) la providencia objeto de opugnación¹ se armoniza con la referida en la normativa citada, pues a través de ella, el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá declaró probada "...la excepción previa denominada *falta de jurisdicción*...", (circunstancia que la torna inapelable) y *ii*) el estatuto procesal vigente no habilita, la alzada respecto las providencias que deciden excepciones previas, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la apelación concedida respecto del auto de fecha 25 de noviembre de 2019 (fls. 12-13 Cuad.1).

SEGUNDO: DISPONER la devolución del expediente a la autoridad judicial de origen. Ofíciase.

Notifíquese,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO No <u>26</u> HOY <u>25 JUN. 2020</u>
 AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria

¹ Dictada el 25 de noviembre de 2019 (fls. 12-13 Cuad. 1).